

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

EST-VCT-GIAM-086

ESTADO No. 086
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500875	CARBOCER SAS	20/11/2020	AUTO No. 210-676	<p>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente CARBOCER SAS, identificada con NIT 901410707-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500875.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LLM-10011	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL Representante Legal CRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ</p>	23/11/2020	AUTO No.210-682	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL identificado con NIT 860079278, representado legalmente por CRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1927729, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LLM-10011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SAC-08061	CARBOSOCHA SAS	23/11/2020	AUTO No.210-683	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CARBOSOCHA SAS identificada con Nit. 900408284-2 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SAC-08061.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad CARBOSOCHA SAS identificada con Nit. 900408284-2 , para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. SAC-08061.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SEO-10341	JONATHAN JESSID MEDINA LÓPEZ	13/11/2020	AUTO No.210-516	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente JONATHAN JESSID MEDINA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1057575810, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SEO-10341.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al proponente JONATHAN JESSID MEDINA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1057575810, para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la</p>



					<p><i>suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEO-10341.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TGN-08131	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, JOSE CAMILO GONZALEZ QUIROGA, HELVER ANTONIO ROMERO MOLINA	23/11/2020	AUTO No.210-684	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74320837, JOSE CAMILO GONZALEZ QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79401605, HELVER ANTONIO ROMERO MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7311270, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004,</p> <p>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGN-08131.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74320837, JOSE CAMILO GONZALEZ QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79401605, HELVER ANTONIO ROMERO MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7311270, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGN-08131.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500129	WILSON ALFONSO SANDOVAL, WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, JHON WILTON ESPITIA BERROCAL	23/11/2020	AUTO No.210-685	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes WILSON ALFONSO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79636382, WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053664169, JHON WILTON ESPITIA BERROCAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78714838, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500129.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	HF2-15411X	GUSTAVO HERNANDEZ SUESCUN, JESUS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ, EDILIO CARVAJAL MARTINEZ	23/11/2020	AUTO No. 210-681	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes GUSTAVO HERNANDEZ SUESCUN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4098992, JESUS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79242939, EDILIO CARVAJAL MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80399464, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. HF2-15411X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LG6-15261	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	20/11/2020	AUTO No. 210-629	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LG6-15261.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OH9-10091	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	05/11/2020	AUTO No. 210-320	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con CC No. 4.208.026, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH9-10091.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PH6-08121	JOSÉ RENE VARGAS ROJAS	19/10/2020	AUTO No. 210-96	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente JOSÉ RENE VARGAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6612472, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PH6-08121.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RH5-15341	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	05/11/2020	AUTO No. 210-328	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con CC No. 4.208.026, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RH5-15341.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con CC No. 4.208.026 para que en el término perentorio de un (01) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH5-15341.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	23/11/2020	AUTO VSC No. 000258	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto. es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la inspección técnica efectuada, en el marco del cumplimiento del protocolo de evaluación de prórrogas de contratos establecido por la ANM y con el objetivo de la evaluación de los estudios técnicos allegados por el titular como justificación de la solicitud de prórroga del contrato citado, fue emitido el Informe de Visita No 040 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que de lo evidenciado exclusivamente en el marco de la visita de inspección técnica realizada y en cumplimiento del Protocolo de Evaluación de Prórrogas de los contratos que tiene establecido la ANM, para que en el término de DIEZ (10) DIAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue a esta entidad lo siguiente:</p>



- 1. Los resultados de las muestras tomadas tanto en trincheras como en labores mineras, y otros resultados si aplica, el registro fotográfico, la descripción de la toma de las muestras, la descripción de las muestras, su ubicación y su impacto en la estimación y clasificación de los recursos minerales presentados para el proyecto Samacá.*
- 2. La información actualizada del modelo geológico generado para la zona 2, proyecto Samacá, topografía actualizada, mantos de carbón modelados e involucrados en la estimación de recursos, estructuras geológicas, labores mineras, base de datos y áreas de categorización de recursos de carbón.*
- 3. Con respecto a la densidad asumida en la estimación de los recursos de carbón para la zona 2, el titular minero presentó una tabla con resultados diferentes a los allegados en el documento técnico, razón por la cual deberá allegar la tabla con los datos correctos y usados para la estimación de recursos de carbón.*
- 4. En relación con la zona objeto de retener y específicamente sobre los sectores donde no se ha realizado estimación de recursos de carbón, para que indique o aclare cuál es la intención de la retención de estas áreas.*
- 5. Allegar el modelo ROM analizado en campo para zona 1, explicando la metodología, las asunciones para elaborar la SQL que se corrió y los resultados para cada proyecto, teniendo en cuenta la afectación de la calidad de in situ a ROM.*
- 6. Allegar las asunciones tenidas en cuenta para el modelo ROM en zona 2, explicando claramente la metodología que utilizaron para llegar a determinar volúmenes y calidades en este proyecto.*



					<p><i>7. Aclarar lo correspondiente al termino de pérdidas que fue utilizado en el documento y que fue aclarado por parte de los profesionales de Acerías Paz del Río S.A., en la visita, lo anterior con el fin de dar claridad a la evaluación de la solicitud de prórroga.</i></p> <p><i>8. Aclarar cómo afecta la producción de los formalizados el análisis financiero y el perfil de producción que fue contemplado dentro del documento técnico.</i></p> <p><i>9. Para ambas zonas, deberá ajustar las tablas allegadas en el documento de evaluación de dilución y pérdidas de manera que se asocien al concepto de cada uno de estos parámetros tal y como fue mostrado en las mesas técnicas de la visita.</i></p> <p><i>10. Con respecto al Estudio de Mercado, durante el desarrollo de la visita no se recibió explicación del análisis de riesgo comercial, razón por la cual deberá allegar este análisis.</i></p> <p><i>11. Con respecto a la Evaluación Financiera, no quedó claro el por qué se usa el 50% de la producción de todos los bloques para consumo interno, siendo que esto no optimiza los costos debido a que el transporte y costos de explotación debería variar dependiendo del punto de extracción a los hornos internos, razón por la cual debe allegar explicación al respecto.</i></p> <p><i>12. Con respecto a la Evaluación Financiera, dentro de cada bloque se entiende que existen dos tipos de carbones (Alto volátil y Medio Volátil) sin embargo, no se observa que se realicen ajustes al precio por concentraciones o mezclas, deberá allegar el análisis correspondiente.</i></p> <p><i>13. Con respecto a la Evaluación Financiera, en la visita no se pudo verificar la proyección de reposición de activos que tampoco se evidencia en el flujo de caja, deberá allegar este análisis.</i></p> <p><i>14. Con respecto a la Evaluación Financiera, En la visita realizada los titulares expresan que le compran en promedio 10 mil toneladas al mes a los mineros formalizados, sin embargo, esta situación no se encuentra explicada dentro del documento entregado, deberá allegar la explicación y conocer los precios de compra frente a lo expuesto en el documento.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Informe de Inspección técnica No VSC-040 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO